

**OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA PROYECTOS DE RESIDENCIAS ARTÍSTICAS EN EL CENTRO DE CREACIÓN CONTEMPORÁNEA DE ANDALUCÍA.**

**1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y conforme a lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del centro directivo emisor de la norma, la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que previsiblemente la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula el citado Decreto 17/2012, en su artículo 4, y de conformidad con el Decreto 275/2010, de 27 de Abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

En base a estos requerimientos, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico emite el presente informe de observaciones y recomendaciones al informe de evaluación del impacto de género, emitido por la Dirección General de Innovación Cultural y del Libro (actual Dirección General de Innovación Cultural y Museos) del proyecto de Orden de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para proyectos de residencias artísticas en el Centro de Creación Contemporánea de Andalucía.

**2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA**

La pertinencia se refiere a la necesidad de la aplicación del enfoque de género en una intervención o actuación, es decir, muestra cuándo aplicar el enfoque de género a esa actividad porque en la misma participan o son destinatarios mujeres y hombres y su implementación les afectará de manera distinta. La pertinencia de género implica que la intervención no es neutra al género, ya que pone en evidencia que tiene un resultado, un efecto, en la vida de las mujeres y de los hombres que ocupan posiciones diferentes por lo que la actuación reducirá, perpetuará o aumentará la desigualdad de esas posiciones.

Una intervención es pertinente al género cuando:

- Afecta de manera directa o indirecta a mujeres y hombres, aumentando o manteniendo las brechas de género, e influye en el acceso o control de algún recurso en concreto.
- Afecta a los modelos estereotipados que el rol de género impone a mujeres y hombres en la sociedad.

El objeto y contenido que la norma pretende es, conceder residencias artísticas en el Centro de



FIRMADO POR	MARÍA CARLOTA MUÑOZ LUNA	FECHA	02/08/2019
ID. FIRMA	RXPMw828PFIRMAwvIqK/QxseESGLG1	PÁGINA	1/5

Creación Contemporánea de Andalucía (en adelante C3A), y el contenido de la misma tiene como destinatarios finales a hombres y mujeres, e influirá en el acceso a los recursos y/o en la modificación del rol de género, al poner a disposición de las y los creadores contemporáneos los espacios y las herramientas disponibles el C3A para que cuenten con un espacio y tiempo adecuado y alejado de su entorno habitual para meditar, investigar y desarrollar su proyecto de creación, facilitándoles el acceso a la realización de talleres donde compartir su experiencia y saber hacer durante un periodo de tiempo con otras personas del mundo del arte, recibiendo a cambio una compensación económica.

En cuanto a que el objeto y contenido de esta norma son susceptibles de producir situaciones de desigualdad entre hombres y mujeres, dado que tiene una incidencia directa en su situación y posición social y en la perpetuación de los roles de género, resultan ser pertinente al género, tal y como señala el informe de evaluación de impacto de género emitido por la Dirección General de Innovación Cultural y del Libro.

No obstante lo anterior, esta Unidad de Igualdad de Género no comparte la afirmación realizada en el informe de evaluación de impacto de género, cuando, este mismo informe, estima que el contenido de esta disposición *“guarda una relación limitada con el principio dirigido a la perspectiva de género en las políticas y programas generales”*, se entiende que el contenido de estas bases reguladoras está íntimamente relacionado con las políticas y programas generales y, por lo tanto, las actuaciones que en las mismas se regulen afectan de una manera directa al principio de igualdad de oportunidades de mujeres y hombres.

Consecuentemente con esta conclusión y habiéndose analizado el impacto de género de la norma, a tenor de la normativa de aplicación en relación con la igualdad de género, se realizan las siguientes observaciones.

### **A) Valoración de la situación: incorporación indicadores.**

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, dispone en su artículo 6.2, la obligatoriedad de presentar un informe de evaluación del impacto de género en todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno y así mismo, en el apartado 3 del citado artículo, se señala que deberá ir acompañado de indicadores pertinentes al género que permitan analizar la situación real existente y valorar si lo previsto en la norma en cuestión, atiende de forma igualitaria (que no igual) a las mujeres y hombres a los que van destinadas las medidas que se pretenden regular.

En este sentido, dado que el contenido de la norma es pertinente al género, el informe de evaluación de impacto de género carece de un análisis de la situación de partida sobre los hombres y mujeres afectados por la norma. No se hace ningún tipo de diagnóstico que permita conocer la situación de partida de hombres y mujeres en el mundo artístico y creativo al que van dirigidas las actuaciones de la norma. y que posibilite detectar las posibles brechas de género o discriminaciones que puedan producirse en este ámbito . Se recomienda, por tanto, que se realice este análisis concreto del ámbito afectado por la norma para poder diseñar medidas adecuadas en la contribución de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres que ayuden, en su caso, a reducir las brechas, desigualdades o discriminaciones que se hubieran podido detectar y faciliten la participación femenina. Sin estos indicadores no se puede hacer una valoración del impacto esperado de la norma en la igualdad de género ni se podrán evaluar los alcances obtenidos por la misma en la reducción de las desigualdades detectadas

En la norma que se analiza no se ha implementado ninguna actuación o medida que contribuya a la aplicación efectiva del principio de igualdad de género y el informe de evaluación del impacto de género, emitido por la Dirección General de Innovación Cultural y del Libro del proyecto de Orden carece de la información necesaria que permita a esta Unidad poder conocer la realidad sobre la que la norma va a



FIRMADO POR	MARÍA CARLOTA MUÑOZ LUNA	FECHA	02/08/2019
ID. FIRMA	RXPMw828PFIRMAwvIqK/QxseESGLG1	PÁGINA	2/5

actuar. Por lo tanto, sería necesario que se realizara un diagnóstico de situación, un análisis del mismo, y en consecuencia con este, una revisión de la norma para introducir medidas o actuaciones en las que se tenga en cuenta la perspectiva de género.

Sería positivo analizar datos que afectan al contenido de la norma como por ejemplo, el número de artistas femeninas que se pueden encuadrar dentro de las manifestaciones de arte contemporáneo, como están representadas en cada una de ellas, problemas que pueden encontrarse las mujeres a la hora de la realización, producción o exhibición de su obra. Conciliación de la vida personal y familiar, etc, puesto que permitirían avanzar en el impulso de la visibilización de las mujeres y contribuiría a definir los objetivos y medidas a plantear por el centro directivo.

**B) Transversalidad del principio de igualdad**

Más allá de los antecedentes en el ámbito internacional sobre la evolución de la estrategia para erradicar las desigualdades de género, la referencia normativa fundamental en el ámbito estatal es la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres que determina, en su artículo 15, que el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los poderes públicos. Así mismo, la referencia principal en el ámbito autonómico es la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, que prescribe en su artículo 5 a este respecto, que los poderes públicos potenciarán la presencia de la perspectiva de la igualdad de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas.

A la luz de estos mandatos normativos y del propio proyecto de orden, se observa que la transversalidad del principio de igualdad no ha sido incorporado como objetivo claro en las bases reguladoras, se ha incluido en los criterios de valoración de una manera residual y deficiente sin concretar ningún tipo de medida o actuación realmente dirigida a una incorporación efectiva de esta transversalidad.

No obstante lo anterior, si hay que poner de manifiesto en este informe que se contempla expresamente el cumplimiento de la legislación vigente en las medidas de información y publicidad al objeto de evitar la los anuncios que presenten a las mujeres de forma vejatoria, utilizando particular y directamente su cuerpo o partes del mismo como mero objeto desvinculado del producto que se pretende promocionar, o su imagen asociada a comportamientos estereotipados que vulneren los fundamentos de nuestro ordenamiento, coadyuvando a generar la violencia a que se refiere la Ley Orgánica 11/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. La incorporación explícita del principio de igualdad constituye un mensaje importante que se transmite a la ciudadanía, a la Administración Pública en su conjunto y a las personas que aplican y ejecutan las políticas.

**C) Incorporación de medidas compensatorias y que favorezcan la igualdad**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, el informe de evaluación del impacto de género debe ir acompañado de los mecanismos y medidas dirigidos a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas.

Tal y como se señala en el punto A), la revisión de datos servirá para la identificación de las posibles desigualdades de género (menor presencia de hombres o de mujeres, dificultades de acceso de las mujeres a los recursos, o inactividad, infrarrepresentación en la toma de decisiones,...), analizando después a qué factores pueden deberse (invisibilidad de las aportaciones de hombres y mujeres, estereotipos de género, adscripción de tareas y uso del espacio y del tiempo, cultura androcéntrica histórica de las



Código:RXPMw828PFIRMAwvIqK/QxseESGLG1. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	MARÍA CARLOTA MUÑOZ LUNA	FECHA	02/08/2019
ID. FIRMA	RXPMw828PFIRMAwvIqK/QxseESGLG1	PÁGINA	3/5

organizaciones, falta de reconocimiento y autoridad o de representación de grupos). A partir de este análisis, se podrán incluir medidas dirigidas a disminuir, en su caso, las brechas detectadas.

El proyecto de orden no aborda, como se ha analizado en el apartado anterior, en sus bases reguladoras actuaciones positivas en materia de igualdad de género para favorecer la situación de las mujeres en la producción creativa.

El proyecto de orden no integra la transversalidad del principio de igualdad de género y no establece ninguna medida positiva careciendo de un análisis riguroso de la situación de mujeres y hombres en el ámbito de aplicación de la norma lo que no permite el diseño e implementación de medidas directamente dirigidas a corregir las posibles desigualdades existentes. La regulación establecida en el proyecto de orden constituye la base jurídica adecuada para desarrollar medidas que promuevan la igualdad de género, en función de la revisión de datos sugerida anteriormente; bien directamente o bien a través del impulso de dichas medidas. Por lo que se sugiere se realice este análisis y se implementen en la norma, en su caso, las medidas adecuadas para obtener los objetivos de igualdad buscados.

Esta Unidad de Igualdad de Género no tiene suficiente conocimiento sobre la realidad sobre la que la norma va a actuar para proponer actuaciones y medidas concretas dirigidas a la implementación del principio de igualdad de oportunidades en la norma analizada. Al carecer de un diagnóstico y análisis de situación en el informe de evaluación de impacto de género, sólo le cabe a esta Unidad hacer observaciones genéricas sobre las posibles medidas que se podrían introducir en la norma analizada.

En primer lugar, se deberían analizar los criterios de valoración para, atendiendo al diagnóstico de la realidad, introducir en los mismos medidas de acción positiva que, graduando la puntuación máxima, sirvan para equilibrar la posible situación de desigualdad en la que pudieran encontrarse las mujeres a la hora de graduar la valoración de estos criterios. Por otra parte, se considera pertinente la introducción de algún otro criterio de valoración específico consistente en acciones positivas para las mujeres en los que se valore en mayor o menor medida la situación concreta de los distintos colectivos de mujeres, jóvenes, mayores de 45, con cargas familiares, etc. Por último, en relación con lo anterior, se sugiere se haga una revisión de los criterios de desempate, ya que, no se considera relevante primar a los proyectos simplemente por el número de mujeres que haya entre los participantes, se deberían de introducir medidas en los criterios de valoración que verdaderamente implementen el principio de igualdad de oportunidades, y haciendo uso de los mismos, establecer una preferencia en caso de empate para que, realmente esta selección aplique la transversalidad de género, como parece ser que es la intención de la norma.

En segundo lugar, se considera que pudiera ser pertinente dentro de la orden introducir la posibilidad de incluir algún tipo de ayuda durante el periodo de residencia independiente de la que es objeto de regulación que facilite y ayude a la conciliación personal y familiar, como por ejemplo, ayudas a guarderías, asistencia a personas dependientes, etc.

**D) Medidas para fomentar la representación equilibrada**

Sobre la representación equilibrada de los centros directivos y colegiados, las bases reguladoras del citado proyecto de orden, dispone que se deberá garantizar la representación equilibrada de hombres y mujeres en la composición de la Comisión de Valoración.

Se recomienda que se establezca que, entre las personas integrantes del órgano colegiado habrá al menos una con formación en materia de igualdad de género o, en su defecto, se solicitará asesoría específica a la correspondiente unidad de igualdad de género.



Código:RXPMw828PFIRMAwvIqK/QxseESGLG1. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	MARÍA CARLOTA MUÑOZ LUNA	FECHA	02/08/2019
ID. FIRMA	RXPMw828PFIRMAwvIqK/QxseESGLG1	PÁGINA	4/5

**E) Medidas incluidas en la ley 12/2007 sobre el ámbito de intervención o sector y medidas en materia de violencia de género**

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, en su TÍTULO II regula medidas para promover la igualdad de género en políticas de educación, empleo, salud, medios de comunicación, sector público, bienestar social, políticas de promoción y atención a las mujeres (planeamiento urbanístico y vivienda, nuevas tecnologías y en el medio rural) y políticas de participación social, política y económica. Dado el ámbito en el que anteproyecto de ley se sitúa, no se considera pertinente por el momento contemplar otras medidas en este sentido, sin que sea óbice para que el centro directivo en un futuro pueda evaluar su necesidad.

Por otro lado, la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, en su Título I, regula acciones en favor de la investigación y sensibilización sobre la violencia de género en los ámbitos educativo, publicitario y de los medios de comunicación y en la formación de profesionales. Por el objeto del proyecto de orden que se analiza, no se estima necesario la contemplación de medidas o requisitos en relación con esta regulación, sin impedir que, en su momento, el centro directivo pueda mostrar su compromiso con la erradicación de la violencia de género y/o con el fomento de la calidad de vida de sus víctimas incorporando algunas de las medidas que se regulan en la citada ley.

**F) Revisión del lenguaje**

De acuerdo con los artículos 4 y 9, sobre lenguaje no sexista e imagen pública, de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía. Se ha constatado que en el proyecto de orden analizado no se ha cuidado en su totalidad el uso del lenguaje, evitando la discriminación por motivo de sexo, habiéndose utilizado en la redacción del mismo, un lenguaje que no facilita la visibilización tanto de las mujeres como de los hombres en todos los aspectos tratados, por lo que se considera necesario una revisión del lenguaje del texto normativo analizado, evitando en la medida de lo posible la utilización del género masculino para incluir a mujeres y hombres. Se sugiere, o bien, se incluyan en la redacción ambos géneros o se utilicen términos genéricos.

Es todo cuanto cabe observar al informe de evaluación del impacto de género en el del proyecto de Orden de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para proyectos de residencias artísticas en el Centro de Creación Contemporánea de Andalucía.

LA COORDINADORA



FIRMADO POR	MARÍA CARLOTA MUÑOZ LUNA	FECHA	02/08/2019
ID. FIRMA	RXPMw828PFIRMAwvIqK/QxseESGLG1	PÁGINA	5/5